

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO - MANIZALES.
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BETTY LÓPEZ MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 17001310500320240005400

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 07/03/2025.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del auto del 07 de marzo de 2025 en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en el auto en mención se le reconoce personería jurídica al suscrito para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, no obstante al identificarme se digita un número de cédula de ciudadanía erróneo.

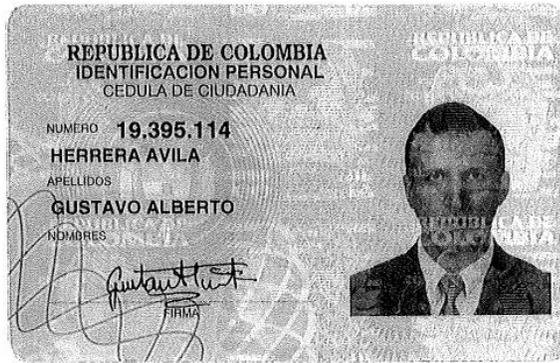
L FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La señora BETTY LÓPEZ MUÑOZ inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la AFP COLFONDOS y COLPENSIONES, pretendiendo que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS.
2. Por lo anterior, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional por invalidez y sobrevivencia No. 0209000001.
3. Mediante Auto del 05/09/2024, el despacho procedió a admitir el llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. En virtud de lo anterior, el suscrito procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
5. No obstante, el día 07 de marzo de 2025 mediante auto, el despacho admitió la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y reconoció personería jurídica al suscrito, no obstante, al identificar mi número de identificación, se digitó un número que no corresponde al suscrito, pues se relacionó la cedula de ciudadanía "No. 193.395.114" cuando lo cierto es que es la No. 19.395.114. Tal como se observa:

Auto 07/03/2025:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 193.395.114 y con tarjeta profesional N° 39.116 del C.S. de la J., para representar dentro del presente proceso a la mencionada compañía de seguros, conforme al poder que le fue conferido por esta.

Cédula de ciudadanía:



6. En mérito de lo expuesto se evidencia que el despacho incurrió en un yerro concerniente al número identificación del presente apoderado.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

En lo que concierne a la solicitud de corrección, se precisa que en virtud de los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que el despacho incurrió en un yerro toda vez que en el auto del 07/03/2025 si bien se reconoció personería jurídica al suscrito para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, al identificarme se digitó un número de cédula de ciudadanía erróneo.

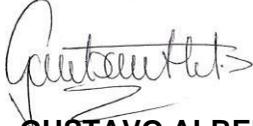
Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el numeral segundo del auto del 07 de marzo de 2025 en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía del suscrito es la No. 19.395.114 y NO “193.395.114”.

2. De no ser procedente la solicitud de adición y corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.